

Bogotá, D.C.

623

Señor

HÉCTOR JARAMILLO

Carrera 28 # 83 - 14

Bogotá, D.C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Referencia: Respuesta radicado 20246210004452

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia donde informa que el inmueble ubicado en la calle 85 A # 26-10, está contrariando las normas que rige el Polo Club, en especial el uso del suelo al encontrarse en funcionamiento un laboratorio; se informa que, en relación al uso del suelo cursa en la inspección 12 A Distrital de Policía el expediente 2023623490100363E, la cual se encuentra ubicada en la carrera 55 # 79 B-48.

Sobre el particular es de señalar que por lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a las inspecciones de policía la imposición de medidas correctivas en relación al uso del suelo, las cuales gozan de autonomía e independencia en su decisión como autoridad de policía.

Sobre el cumplimiento de los demás requisitos de las actividades económicas, el artículo 209 de la citada Ley de convivencia atribuye la función de imposición de la suspensión temporal de actividad a los Comandantes de Estación, Subestación o CAI.

En relación a la obra, se efectuó visita técnica de verificación por parte de uno de nuestros arquitectos el 13 de febrero de 2024, en ella se halló que el inmueble objeto de esta queja se encuentra ubicado en la UPL 33 Barrios Unidos, Tratamiento Urbanístico Conservación, área de actividad estructurante, tipo 1: menor a 500 metros cuadrados; se encuentra una obra con un tiempo estimado de vetustez de aproximadamente de 8 meses y posible área de infracción en 100 metros cuadrados, consistente en:

[“se evidencia el adosamiento de un elemento estructural (cerramiento) sobre el segundo piso, que sobrepasa la altura original del predio, dado que no se cuenta con licencia de construcción aprobada para este elemento, lo construido se considera una infracción a la norma urbana.”. (...)]

Conforme a las condiciones de edificabilidad para sectores con ficha normativa tratamiento de conservación, “No se permite la instalación de elementos adosados ni sobre las cubiertas a excepción del sistema de señal de televisión, del sistema de gas y del sistema de ventilación de los calentadores de paso, los cuales deben buscar la mejor solución para su instalación, logrando integración con el conjunto urbano”. Por lo cual lo construido no es legalizable[.]

Sin embargo, es de señalar que conforme a lo estipulado en el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2022, el inmueble se encuentra ubicado dentro de barrio Polo Club, declarado sector de interés cultural.

“ii. Sectores de Interés Urbanístico con vivienda en serie – SIU VS. Corresponde a los barrios de vivienda construidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y poseen valores urbanos y arquitectónicos representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.

Comprende los sectores de Primero de Mayo, La Soledad, Popular Modelo, El Polo y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan”

En tal sentido es necesario traer a mención lo estipulado por la Ley 1801 de 2016 y la normativa distrital contemplada en el Acuerdo Distrital 735 de 2019 sobre la competencia para imponer medidas correctivas en bienes o sectores de interés cultural cuando no se ajustan a la norma permitida:

Artículo 198 CNSCC (...)

PARÁGRAFO 1. *El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se regirán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.*

Acuerdo Distrital 735 de 2019

ARTÍCULO 10.- Autoridades Administrativas Especiales de Policía. *Son Autoridades Administrativas Especiales de Policía, las siguientes:*

(...)

2. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

“ARTÍCULO 21.- Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. *En relación con el proceso administrativo sancionatorio, compete a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, o la dependencia que haga sus veces; conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, que conlleven a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble o sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados.”*

“Para estos casos, se adoptarán las medidas correctivas necesarias para hacer cesar el comportamiento que afecta el Bien de Interés Cultural, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la ley 1801 de 2016 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.”

“PARÁGRAFO. *A partir del primero (1º) de enero de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte resolverá el recurso de apelación de las actuaciones administrativas que procedan ante la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esa misma Secretaría, quien conoce de la primera instancia y de los recursos de reposición.”*



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20246230053131

Fecha: 23-02-2024

20246230053131

Página 3 de 3

En tal sentido esta Alcaldía Local reitera que no posee la facultad legal para imponer sanciones o medidas correctivas limitándose a las facultades de inspección y/o vigilancia (Acuerdo Distrital 735 de 2019 artículo 5) y por mandato del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se remite por competencia a la Estación XII de Policía y a la Secretaría Distrital de Cultura respectivamente.

Con esta misiva se da respuesta total a su petición y me suscribo no sin antes manifestar que estamos a su entera disposición en lo de nuestras competencias. Cualquier inquietud puede dirigirla al correo cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co.

Atentamente,

ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local Barrios Unidos

cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Adriana Márquez Rojas/profesional especializada 222-24

**Alcaldía Local de Barrios
Unidos**

Calle 74 A No. 63 – 04

Código Postal: 111211

Tel. 6602759

Información Línea 195

www.barriosunidos.gov.co

GDI-GPD-F082
Versión: 05
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.